

Santiago, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

A los escritos folios 104481-2024 y 104743-2024: téngase presente.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, a excepción de los motivos quinto a octavo.

**Y se tiene en su lugar y además presente:**

1º) Que el Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998, también llamado Estatuto de Roma, es un tratado internacional ratificado por Chile en 2009. Este instrumento establece una jurisdicción complementaria a las jurisdicciones penales nacionales para perseguir los más graves delitos internacionales, entre ellos, los de lesa humanidad. La consideración de estas reglas constituye un estándar internacional exigible para la ejecución de toda condena por los referidos ilícitos; de tal modo que las reglas del derecho interno han de interpretarse conforme al derecho internacional de los derechos humanos, y entre las interpretaciones posibles, debe preferirse la que coincida de mejor manera con este último.

2º) Que, por otra parte la resolución adoptada por la Corte de Apelaciones de Santiago, al resolver como lo hizo, está disponiendo que el recurrido deba realizar ciertas acciones que implican necesariamente para la materialización del fallo, la disposición de dineros del erario público, sin que dichos gastos se encuentren autorizados en alguna de las partidas del recurrido, por lo que ello que está fuera del ámbito de sus atribuciones, ya que ello se afecta el principio de reserva legal y legalidad del gasto, por tales motivos, debe desestimarse el amparo impetrado en estos autos.

Y que, del mérito de los antecedentes, **se revoca** la sentencia apelada de trece de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de



Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 2418-2024 y, en su lugar, se declara que **se rechaza** el recurso de amparo interpuesto a favor de los 132 internos del Penal de Punta Peuco.

Sin perjuicio que se ordena oficiar al Ministerio de Justicia para que adopte todas las medidas dentro de sus facultades legales para resguardar la integridad física y la salud de los amparados.

Comuníquese de inmediato por la vía más expedita, regístrese y devuélvase. Sin perjuicio, ofciése.

Rol N° 49465-2024.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R., Jean Pierre Matus A., Maria Gajardo H. y Abogado Integrante Eduardo Nelson Gandulfo R. Santiago, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

